

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franquía  
asegurada

**ARTÍCULO 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**ART. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**ART. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

**ARTÍCULO 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea a parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 26 Agosto 1930).

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 2.846

#### REALES ORDENES

Núm. 760

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de plazas de Interventores de fondos, y colocados en su inmensa mayoría los ingresados en el Cuerpo, en virtud de las últimas oposiciones celebradas, se está en el caso de proveer a la necesidad de disponer de personal capacitado para el desempeño de aquellas plazas vacantes y preveer la posibilidad de que haya de darse efectividad a la creación de las Intervenciones de partido que autorizó el Estatuto provincial.

Por todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se convoca a exámenes de aptitud para el ingreso en el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, a fin de cubrir cien plazas, conforme a las disposiciones contenidas en el reglamento de 23 de Agosto de 1924 y en los Reales decretos de 23 de Octubre de 1926, 14 de Noviembre de 1929 y Real orden de 16 de Octubre de 1926.

2.º Los exámenes habrán de tener lugar en Madrid, ante un Tribunal presidido por V. I., y del que serán Vocales: el Jefe Superior de Administración civil de este Ministerio y Jefe de la Sección primera de Administración, D. Miguel Fernández Jiménez; el Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio, D. Antonio Sacristán; el Jefe de la Sección Jurídica de este Ministerio, D. Augusto Morales Díaz, y el Jefe de la Sección de Presupuestos de la Diputación de Badajoz, D. Rafael Rodríguez Moñino, que actuará de Secretario.

3.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el negociado correspondiente de esa Dirección general, desde 1.º de Octubre al 30 de Noviembre del corriente año, durante las horas de oficina. En dicho día 30 de Noviembre quedará cerrado el plazo de admisión.

En dicha instancia se hará constar el domicilio del solicitante a los efectos de oír las notificaciones que hubieren de serles hechas.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Reales decretos de 26 de Agosto de 1926 y 14 de Noviembre de 1929, los que pretendan tomar parte en las oposiciones que se convocan por la presente deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

La cualidad de español, varón, mayor de veintifres años, que se justificará por medio de certificación de la inscripción del Registro civil, legalizada, cuando el concursante haya nacido en poblaciones que no están comprendidas dentro de la Audiencia territorial de Madrid.

Certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia de observar buena conducta.

Certificación de carecer de antecedentes penales del Registro general del ramo. Además, será indispensable acreditar una de las condiciones siguientes:

- a) Estar en posesión del título de Profesor mercantil.
- b) Tener el título de Licenciado en Derecho y justificar haber prestado servicios durante dos años, con la categoría y sueldo de Oficial, en dependencias de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio.
- c) Pertenecer al Cuerpo pericial de Contabilidad.

d) Pertenecer al Cuerpo de la Administración del Estado, con categoría y sueldo, por lo menos, de Oficial de primera o de segunda clase, siempre que acrediten más de quince años de servicios efectivos, dos de ellos en dependencia del Estado donde se examinen, liquiden o aprueben cuentas y posea, además, un título académico adquirido en Establecimientos oficiales.

e) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la primera categoría, siempre que hayan prestado en ella cuatro años de servicios como mínimo, en uno o varios Ayuntamientos.

f) Pertenecer al Cuerpo de Secretarios, dentro de la segunda categoría, siempre que se haya desempeñado el cargo de Secretario-Interventor durante diez años, como mínimo, en uno o varios Ayuntamientos.

g) Ser Suboficial o Sargento del Ejército, siempre que hayan desempeñado cargos en oficinas de Contabilidad de los Centros o Cuerpos militares durante tres años.

h) Haber desempeñado interinamente por espacio de más de tres años, con satisfactorios informes, alguna intervención de fondos, con arreglo a lo determinado en el párrafo segundo del artículo 74 del Reglamento y Real orden de 3 de Noviembre de 1925.

Toda esta documentación deberá estar reintegrada con arreglo a la Ley del Timbre.

5.º Además de las personas enumeradas anteriormente y que, con arreglo al apartado cuarto, tienen derecho a acudir a estas oposiciones: lo tendrán también, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1929, los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

a) Los Licenciados en Ciencias y cuantos posean un título de Facultad, siempre que acrediten haber prestado o practicado servicios por dos o más años en oficinas de Contabilidad del Estado, Provincia o Municipio, o en Bancos de carácter público.

b) Los que por más de diez años hayan prestado servicios, con nombramiento de plantilla y sin nota desfavorable, en alguna Contaduría o Intervención de fondos de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Cabildos insulares o Mancomunidades.

c) Los Peritos mercantiles que acrediten prácticas de Contabilidad por más de tres años en oficinas del Estado, Provincia, Municipio o Banco de carácter público; y

ch) Los Auxiliares del Cuerpo de Contabilidad del Estado que hubieren ingresado por oposición y cuenten con más de cinco años de servicios en el cargo.

Los opositores comprendidos en este apartado quedarán sujetos, en caso de ingreso en el Cuerpo, a lo preceptuado en el artículo segundo del Real decreto de 14 de Noviembre de 1929. Los que acudan a esta oposición al amparo del Real decreto de 23 de Agosto de 1926, de ser aprobados, les será de aplicación dicha soberana disposición y la Real orden de 16 de Octubre de 1926.

6.º A la presentación de la instancia deberán entregar los interesados 40 pesetas por derechos de inscripción. Esta cantidad les podrá ser devuelta únicamente en el caso de no reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria.

7.º El Tribunal, después de haber examinado la documentación de los que pretendan tomar parte en la oposición formará y publicará una relación de los admitidos al sorteo como opositores, la cual se insertará en la «Gaceta de Madrid».

Contra el acuerdo del Tribunal no se dará recurso alguno. El sorteo será público y se efectuará el día que designe el Tribunal, en el local destinado a los ejercicios. En dicho local se fijarán los llamamientos de los opositores que hayan de actuar cada día.

8.º El que al ser llamado para actuar no se presente, lo será por segunda vez al terminar la relación de los opositores en cada ejercicio, y si no compareciere, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia a su derecho, decayendo del mismo.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros, como mínimum.

10. Los ejercicios de la oposición darán comienzo en 1.º de Marzo de 1931, en el Ministerio de la Gobernación, habiéndose de celebrar previa-

mente, el día que el Tribunal designe, un sorteo de todos los opositores admitidos a la oposición, y que servirá para determinar el orden en que hayan de actuar en la misma.

11. Los ejercicios de la oposición serán dos: uno práctico y otro teórico.

El práctico constará de dos partes, que consistirá en la resolución de un problema aritmético que se sacará a la suerte de entre los propuestos por el Tribunal con arreglo a un programa de materias que se insertará en la «Gaceta de Madrid» a la vez que se publique el de los temas para el ejercicio teórico; y otra sobre redacción de algún documento relativo a la contabilidad de una Corporación provincial o municipal; igualmente, se sacará a la suerte de entre los que previamente habrá propuesto el Tribunal.

Para este primer ejercicio, los opositores actuarán en grupos, cuyo número determinará el Tribunal teniendo en cuenta la capacidad del local en que hayan de verificarse, debiendo ser distintos los problemas que se propongan para cada grupo.

Los trabajos de los opositores serán juzgados por los individuos del Tribunal, pudiéndose conceder de 1 a 5 puntos por cada Vocal para cada una de las dos partes de que consta el ejercicio, precisando reunir un número de puntos que exceda de 20 para la aprobación de dicho ejercicio. Los que no los reúnan serán eliminados de la oposición. Sin pasar a la práctica del ejercicio teórico. Para la resolución de este primer ejercicio se concederá a los opositores un máximo de tiempo de dos horas; los trabajos se harán por escrito, sin consultar libros ni documento alguno. El Tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al día del ejercicio, calificará los trabajos, publicando en el tablón de anuncios destinado al efecto una relación de los opositores aprobados que se declaren aptos para pasar al segundo ejercicio. Los que no hubiesen alcanzado la puntuación exigida serán omitidos en la expresada relación, quedando eliminados.

12. El segundo ejercicio de la oposición consistirá en contestar, durante un plazo que no podrá exceder de una hora, diez temas del programa, sacados a la suerte en la proporción siguiente: tres temas de Derecho municipal, dos de Derecho provin-

cial, uno de Derecho administrativo, uno de Legislación de Hacienda y uno de cada una de las siguientes materias: Aritmética, Cálculo mercantil, Contabilidad y Teneduría de libros.

13. Al terminar la sesión de cada día, el Tribunal calificará a los que en ella hubiesen actuado, publicando la calificación obtenida por cada uno, en el tablón de anuncios, que se fijará en la puerta del local en que las oposiciones se celebren.

14. El número de puntos con que puede ser calificado el opositor por cada Vocal del Tribunal, en este segundo ejercicio, será de 0 a 5, por cada tema. El opositor que no reúna 26 puntos se considerará desapro-

bado. 15. Una vez que haya terminado la oposición, el Tribunal elevará al Ministro una relación de los opositores aprobados definitivamente, para lo cual sumará la calificación obtenida por cada uno de los dos ejercicios, cuya suma determinará el orden en que haya de figurar en la propuesta, la cual, una vez aprobada, se publicará en la «Gaceta de Madrid» con expresión de los puntos obtenidos por cada uno.

16. Los programas de temas, así para el primero como para el segundo ejercicio, se formarán por el Tribunal y se publicarán en la «Gaceta», dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de esta Real orden de convocatoria.

17. Por la Dirección general de Administración se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Director general de Administración.

—:—  
Núm. 2.847  
—:—  
Núm. 761

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Maximiliano Tapia Mateo, Depositario de fondos de la Diputación provincial de Palencia, solicitando se aclare el artículo 3.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, aprobado por Real decreto de 10 de Junio del corriente

año, estableciéndose que los Depositarios que en la fecha de la publicación del mencionado Reglamento estuviesen desempeñando su cargo en propiedad en alguna Diputación provincial, aun cuando el presupuesto de la misma no alcance la cifra de pesetas 2.500.000, deberán ser considerados como incluidos en la clase tercera que el mencionado artículo 3.º del Reglamento establece; y

Considerando que, en efecto, tal fué el sentido y alcance con que fué redactado dicho artículo 3.º, no prevyéndose el caso de que alguna Diputación provincial pudiera tener un presupuesto ordinario que no llegase a la mencionada cifra de 2.500.000 pesetas:

Considerando que es de estricta equidad, en armonía con el espíritu que informa la clasificación general que de las Depositarias de fondos hace el Reglamento orgánico de creación del Cuerpo, el reconocer a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales una categoría que no sea en ningún caso inferior a la tercera clase que el artículo 3.º del Reglamento establece,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aclare con carácter general el contenido y alcance del artículo 3.º del Reglamento de 10 de Junio de 1930, en el sentido de considerar comprendidos en la clase tercera, establecida por el expresado artículo, a los Depositarios de fondos de Diputaciones provinciales cuyos presupuestos no alcancen las cifras de 2.500.000 pesetas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la Corporación provincial y el del interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señor Gobernador civil de Palencia.

—:—  
Núm. 2.848  
—:—  
Núm. 762

Excmo. Sr.: Desde distintos puntos de España, sin duda secundando iniciativas generosas y bien intencionadas; vienen dirigiéndose a este Ministerio numerosas peticiones encaminadas a solicitar la creación de un Cuerpo de funcionarios de Administración local en el que puedan figurar los Oficiales de las Secretarías de todas las Corporaciones municipales, clasificados por categorías, con escalas de sueldos preestablecidas y otros beneficios para la clase, definidos por el Poder central y que obliguen a las Corporaciones en que tales funcionarios presten sus servicios.

Aparte la notoria dificultad que representaría en la práctica la regulación de un Cuerpo de funcionarios que comprendiese a todos los Oficiales de Secretarías de los Ayuntamientos de España, no se alcanza la finalidad de tal organización que aparte mermar en absoluto las facultades de de aquellas Corporaciones, declaradas autónomas por su Ley constitutiva y libres para la organización de

## Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

■ ■ ■

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

TRABAJOS DE LUJO

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

sus propios servicios y nombramiento de los servidores que los han de llevar a cabo, de las cuales habría de privarlas, no produciría beneficios apreciables para los interesados, distintos de los que ya les están reconocidos, toda vez que cuanto el Poder público puede ofrecer a tales funcionarios ya está concretamente especificado no solo en el Reglamento general de 23 de Agosto de 1924, si no en el especial que para el régimen de los funcionarios municipales fué dictado por este Ministerio en 14 de Mayo de 1928, en el cual figuraban todas las concesiones y mejoras que a los mismos deben ser otorgadas, a la vez que se consignan las garantías de estabilidad que para el derecho de los mismos se han juzgado precisas.

Los Reglamentos citados, cumplidos lealmente en sus preceptos, excusan toda otra reglamentación y salvaguardan los intereses de los recurrentes, sin que precisen de momento nuevas disposiciones acerca de la materia; por lo cual y teniendo en cuenta que las pretensiones formuladas, al ser llevadas a cabo (en el supuesto de que se juzgarán pertinentes) entrañarían una radical y absoluta modificación del Estatuto municipal, que de ningún modo podría llevarse a cabo sin el concurso de las Cortes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se resuelvan las diferentes peticiones recibidas, de las que se deja hecho mérito, en el sentido que queda expresado, a cuyo efecto y para conocimiento de los recurrentes se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» y BOLETINES OFICIALES de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Agosto de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles. («Gaceta» del 22 de Agosto de 1930).

Ministerio de Economía Nacional

Núm. 2.883

REAL ORDEN

Num. 327

Ilmo. Sr.: Por el Real decreto de 24 de los corrientes, publicado en la Gaceta de Madrid de esta fecha, se declara en vigor la partida 1.340 del arancel de Aduanas, con las modificaciones introducidas por el artículo 1.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 9 de Julio de 1926, modificación que, asimismo, alcanza a la nota 84 bis, afecta a la expresada partida, en cuya nota se previene que, cuando por notorias insuficiencias de la producción nacional de maíz, granos, semillas o subproductos destinados a la alimentación del ganado, en apropiada compensación de unos con otros, sea conveniente la importación de maíz ex-

tranjero con derecho más reducido del señalado genéricamente en la repetida partida, en favor de la ganadería y sin perjuicio de la agricultura, el Gobierno establecerá los cupos de importación necesarios y sus derechos, con indicación de los países origen, oyendo previamente la opinión de los elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria.

El Gobierno estima preciso conocer previamente las opiniones de los organismos y elementos interesados, para, en vista de las mismas y en atención, también, a las múltiples peticiones recibidas en este Ministerio, ya en favor o en contra de la importación de maíz, apreciar si hubiera llegado el momento de adoptar las determinaciones a que hace referencia la nota 84 bis ya mencionada.

Y en su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º En el improrrogable plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», que terminará el 4 de Septiembre próximo vendrán obligados a cumplir con lo prevenido en la referida nota 84 bis, afecta a la partida 1.340, del Arancel en vigor, presentando los informes oportunos en la Sección Central de Abastos, de este Ministerio, los organismos siguientes: Cámaras Oficiales Agrícolas de todas las provincias; Asociación de Agricultores de España; Asociación General de Ganaderos; Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación; Cámaras Oficiales de Industria, y Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona.

2.º Que se invite a las Confederaciones, Asociaciones, Sindicatos, entidades y demás elementos productores interesados, tanto de la agricultura como de la ganadería y de la industria, para que, con carácter voluntario, y en el plazo y forma señalados en el número anterior, emitan también los informes que consideren oportunos sobre el particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Agosto de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta del 26 de Agosto de 1930»).

Diputación Provincial

DE

Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 2.884

ANUNCIO

Acordado por la Comisión provincial, en once del corriente mes, con-

tratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme de construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Priego al Esparragal, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 30.958'46 pesetas, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios, a cargo de las entidades municipales de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, se anuncia, en general, por medio del presente, para que, en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 14 de Agosto de 1930.— El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Núm. 2.885

Acordado por la Comisión provincial, en once del corriente mes, con tratar, mediante subasta pública, la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en el camino vecinal de Baena a Nueva Carteya, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 25.579'36 pesetas, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de Julio de 1924, aplicable a las Diputaciones, se anuncia, en general, por medio del presente, para que, en el término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio, puedan formularse las reclamaciones que se consideren oportunas; advirtiéndose que, transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna que se produzca.

Córdoba 14 de Agosto de 1930.— El Presidente, MIGUEL DE CAÑAS.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 2.821

Don Manuel Herrador Pedraza, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que terminada la relación de las altas y bajas ocurridas en el Registro fiscal de Urbano de esta ciudad para su alteración en el año próximo, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que durante ellos puedan examinarla los contribuyentes en ella comprendidos y formular contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho, dentro de expresado plazo.

Montilla 21 de Agosto de 1930.— M. Herrador.

VILLARALTO

Núm. 2.890

Don Carlos Vallejo Terroba, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento se saca a subasta el arriendo de la recaudación del impuesto de bebidas espirituosas y alcoholes por los años de mil novecientos treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres cuya subasta tendrá lugar al día siguiente hábil del que haga los veinte después de la publicación de este edicto y ha de celebrarse en las Casas Consistoriales a las diez horas de referido día.

El tipo de subasta será el de dos mil setecientos noventa y siete pesetas noventa y dos céntimos anuales, no admitiéndose proposiciones inferiores a este.

El pliego de condiciones y las ordenanzas y tarifa de expresado impuesto se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Las proposiciones se presentarán en las oficinas municipales en el tiempo y forma que determina la regla cuarta del artículo trece del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales en pliego cerrado, ajustadas al modelo que se inserta continuación, debiendo los licitadores acompañar el resguardo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de cuatrocientas diez y nueve pesetas sesenta y ocho céntimos como fianza provisional.

MODELO DE PROPOSICION

Don..... mayor de edad, vecino de..... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se trata de arrendar en pública subasta la recaudación del arbitrio municipal sobre las bebidas, espirituosas, espumosas y alcoholes en esta localidad por los años mil novecientos treinta y uno, treinta y dos y treinta y tres, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..... pesetas..... céntimos anuales.

El proponente acompaña el resguardo de haber depositado en..... la cantidad de..... pesetas y..... céntimos.

Villaralto veinte y seis de Agosto de mil novecientos treinta.—Carlos Vallejo.

BUJALANCE

Núm. 2.828

Dov Francisco Coca Cañas, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que desconociéndose la vecindad del contribuyente don Pedro Jurado García, hacendado forastero en este término municipal, cuyo nombre figura en la relación de propietarios enviada a esta Alcaldía por la oficina de Conservación Catastral de rústica de esta provincia, relativa a la riqueza imponible que corresponde a las fincas de este término que han cumplido la exención temporal reglamentaria; y con el fin de que pueda llegar a conocimiento del interesado se hace público por medio del presente.

Finca a que se refiere:

Como figura: Número 1.626 del Registro Fiscal.—Paraje, «Pajares».—Liquidado imponible, 30,30 pesetas.

Como ha de figurar: Cultivo, olivar.—Clase, 2.<sup>a</sup>.—Líquido imponible, pesetas 64,27.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos indicados.

Bujalance 22 de Agosto de 1930.—Francisco Coca.

EL CARPIO

Núm. 2.830

Don Francisco Gracia Espin, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constituido de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el plano, memoria y presupuesto de la obra de pavimentación de las calles Antonio Barroso y Libertad de esta población, así como el pliego de condiciones administrativas y acordado sacar a pública subasta la ejecución de la misma, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de Obras y servicios municipales, fecha 2 de Julio de 1924,

se anuncia al público por medio del presente a fin de que durante el plazo de diez días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas ningunas y firme el acuerdo, procediéndose incontinenti al anuncio de la subasta.

El Carpio 21 de Agosto de 1930.—Francisco Gracia.

## JUZGADOS

MONTORO

Núm. 2.841

Don Juan Manuel Criado y Criado, Juez municipal letrado de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto, se cita y llama don Alfonso Porras Rubio, que tiene su domicilio en Córdoba Paseo de la Victoria número 4, para que dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye bajo el número 57 del corriente año, sobre hurto de una caballería.

Dado en Montoro a 21 de Agosto de 1930.—Juan M. Criado.—El Secretario, Mariano López.

Núm. 2.842

Don Juan Manuel Criado y Criado, Juez municipal letrado de esta ciudad y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto se cita llama, al dueño de un burro que el día 5 de los corrientes fué arrollado por el tren 408 en el kilómetro 388 880 de la

línea de Madrid Zaragoza y Alicante, para que dentro del término de 10 días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente, comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye bajo el número 100 del corriente año, sobre daño.

Dado en Montoro a 22 de Agosto de 1930.—Juan M. Criado.—El Secretario, Mariano López.

## Administración de Justicia

Citas y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.834

CORTES AMAYA, Isabel; de 20 años, soltera, gitana, comparecerá ante este Juzgado para ser reducida a prisión en el sumario número 58 del año actual, por el delito de hurto, en

el que fué decretada por auto de 12 de Julio último.

Julián Puertas Cortés, de unos 37 años, también gitano, de regular estatura traje de color claro, que usa bigote y lleva alpargatas y sombrero cordobés.

Otro gitano bajo de estatura, de unos treinta años, que viste chaqueta de paño negro, pantalón de igual clase, gorra y alpargatas y otro gitano joven de traje parecido a los anteriores, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de diez días para recibirles declaración en indicado sumario.

A la vez se ruega a las autoridades y encarga a los agentes de la policía judicial procedan a la detención de mencionados sujetos, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado, con urgencia, si se consiguiera llevar a cabo, pues todo ello lo tengo así acordado en el sumario de que dejo hecha referencia.

Fuente Obejuna 20 de Agosto de 1930.—El Juez de Instrucción accidental, Firma ilegible.

Núm. 2.837

BUCIEGAS IGLESIAS, Nicolás Mario; hijo de Fructuoso y de Manuela, natural de Dos Torres, de estado soltero, profesión jornalero, de 35 años, domiciliado últimamente en Dos Torres, calle Hospital, sin núm. procesado por sumario número 181, año actual, comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, calle Góngora, sin número, para notificarle prisión dictada y otras diligencias, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 22 de Agosto de 1930.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez Sánchez.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO

# Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 2.856

## JEFATURA DE CORDOBA

### ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
9062	Ofelia	Quinto Robladillo y Robladillo Enjambradero	El Viso	Don Alfonso Sánchez Aparicio y Vizcaino	Por renuncia	25 Agosto 1930
9066	Joselito	Umbrías del Castilio Azuel	Montoro	Don Miguel Calero Cantador	Por renuncia	Idem

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 25 de Agosto de 1930.—El Ingeniero-Jefe, R. Aguirre.